

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS
ABOGADO

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

E.S.D.

Ref: **PERTENENCIA 2020-00132-00**

Demandante: **MARÍA EDITH AGUIAR CRUZ.**

Demandado: **JUAN CLIMACO PANIAGUA Y OTROS.**

JAIR O SAUL TRILLOS GUALTEROS, con domicilio profesional en el municipio de Líbano e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente en mi calidad de Curador Ad-Litem de los señores JUAN CLIMACO PANIAGUA CASTAÑO; BLANCA ALICIA DE LA CRUZ; HERIBERTO VALENCIA IDÁRRAGA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de forma respetuosa, dentro del término legal para ello y por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo no hay identidad entre el bien poseído y la documentación aportada. Por otra parte, la pretensión segunda no es precisa ya que no se indica si es por prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio y por ello impide al despacho emitir una sentencia favorable.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Ya existe una medida cautelar sobre el mismo inmueble decretada por ese despacho en proceso anterior la cual no ha sido cancelada.

A LA TERCERA: Me opongo por lo antes expuesto.

Avenida Fundadores, Carrera 6ª Esquina, Segundo piso. Líbano.
3148770477 - 3183623670
jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es

**JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS
ABOGADO**

A LA CUARTA: Me opongo.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. El poder conferido indica textualmente: “... *con el fin de obtener mediante sentencia la pertenencia del inmueble rural denominado en mayor extensión Finca la Rivera*” (cursiva y comillas fuera de texto).

AL SEGUNDO: Me atengo a lo probado.

AL TERCERO: Me atengo a lo probado.

AL CUARTO: Me atengo a lo probado.

AL QUINTO: No es un hecho.

AL SEXTO: No es un hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

**I. FALTA DE IDENTIDAD ENTRE LO POSEIDO Y LA
DOCUMENTACIÓN APORTADA.**

La demandante pretende se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio un bien del cual no se aporta documentación u origen alguno. Me explico:

- 1) El acta de vecindad se refiere a la casa N° 71 no a la casa lote N° 1.

**Avenida Fundadores, Carrera 6ª Esquina, Segundo piso. Líbano.
3148770477 - 3183623670
jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es**

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS
ABOGADO

- 2) El certificado de tradición y libertad N° 350-48043 aportado se refiere al lote N°1 fracción el Hatillo no a la casa lote N°1.

- 3) La anotación N° 10 del certificado antes citado se refiere a una sentencia de pertenencia de una parte del bien asunto que no fue indicado en la demanda como para dar claridad a la pretensión respecto a la casa lote que se pretende usucapir.

- 4) La escritura pública N° 2070 de fecha 17 de junio de 1997 otorgada en la notaría primera del círculo de Ibagué se refiere a totalidad del predio La Rivera ubicado en la vereda el hatillo y no al lote N° 1 fracción el Hatillo.

- 5) El certificado especial aportado se refiere a la finca la Rivera ubicada en la vereda el Hatillo y no al lote N° 1 o casa lote N° 1. Ubicado en la fracción el Hatillo.

Solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

**II. LA SENTENCIA NO PUEDE SER FAVORABLE A LA DEMANDANTE
YA QUE NO HABRÍA CONSONANCIA ENTRE ELLA Y LOS HECHOS
Y PRETENCIONES DE LA DEMANDA.**

De acuerdo al artículo 281 del C.G. del P. la sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones y los hechos de la demanda. La pretensión segunda de la demanda solicita: “*Se declare que mi mandante Sra. MARTHA EDITH AGUIAR CRUZ mayor de edad, domiciliada y residente en Anzoátegui, con cédula de ciudadanía N° 1.084.866.911 de Iquira-Huila, ha adquirido mediante **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** y le pertenece*” (comillas y cursiva fuera de texto). El demandante no

Avenida Fundadores, Carrera 6ª Esquina, Segundo piso. Líbano.
3148770477 - 3183623670
jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS ABOGADO

indicó si la prescripción adquisitiva de dominio era ordinaria o extraordinaria.

El demandante en el acápite de hechos da a entender plenamente que la poseedora tiene allanado el camino para obtener sentencia favorable por prescripción extraordinaria de dominio ya que en los ordinales tercero, cuarto y quinto menciona que la señora Aguiar Cruz ha poseído el bien por un término de tiempo superior a 10 años. Sin embargo, el despacho admitió la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio. De hecho, el ordinal primero de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2020 así lo indicó. La providencia se encuentra en firme y recordemos que uno de los requisitos de la prescripción ordinaria es el justo título (artículo 764 del Código Civil) el cual brilla por su ausencia.

Solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 764 del C.C.; artículos 167 y 281 del C.G. del P.

PRUEBAS

Todas las que validan mi dicho se encuentran en el despacho.

NOTIFICACIONES

La demandante las recibirá en la dirección aportada en el escrito de demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado cuando el despacho así lo ordene o en la avenida Fundadores carrera 6 esquina del municipio de Líbano. Dirección de notificación electrónica jairotrillos@gmail.com

**Avenida Fundadores, Carrera 6ª Esquina, Segundo piso. Líbano.
3148770477 - 3183623670
jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es**

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS
ABOGADO

Atentamente,



Jairo Saúl Trillos Gualteros
C.C. 79.116.057 de Bogotá
T.P. 129.178 del C.S. de la J.

Avenida Fundadores, Carrera 6ª Esquina, Segundo piso. Líbano.
3148770477 - 3183623670
jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es

RE: PERTENENCIA 2020-00132-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 8:26 AM

Para: jairotrillos@gmail.com <jairotrillos@gmail.com>

Doctor

Jairo Saul Trillos Gualteros

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. 730434089001 2020 00132 00 recibida el 14 de junio de 2022 a las 9:53 A. M. pasa al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Édgar Vidal González
Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Jairo Saul Trillos Gualteros <jairotrillos@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 9:53 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadomateron@gmail.com <abogadomateron@gmail.com>; jairotrillos@gmail.com <jairotrillos@gmail.com>

Asunto: PERTENENCIA 2020-00132-00

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI

E.S.D.

Ref: **PERTENENCIA 2020-00132-00**

Demandante: **MARÍA EDITH AGUIAR CRUZ.**

Demandado: **JUAN CLÍMACO PANIAGUA Y OTROS.**

JAIR O SAUL TRILLOS GUALTEROS, con domicilio profesional en el municipio de Líbano e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente en mi calidad de Curador Ad-Litem de los señores JUAN CLÍMACO PANIAGUA CASTAÑO; BLANCA ALICIA DE LA CRUZ; HERIBERTO VALENCIA IDÁRRAGA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de forma respetuosa, dentro del término legal para ello procedo a dar contestación a la demanda.

Atentamente,

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS

C.C. 79.116.057 de Bogotá

T.P. 129.178 del C.S. de la J.